

Ente fiscalizado: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-15-FISMDF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 41,409,112.07
Muestra auditada:	\$ 29,271,430.16
Representatividad de la muestra:	70.7%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 3 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), entre los municipios del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de enero de 2019; y los estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte., se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró un importe total de \$41,332,996.64 del FISMDF 2019 asignados al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.

3. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISMDF 2019.

4. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2019 por \$3,747,528.58, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales reintegró \$3,790,528.58, sin los intereses correspondientes por su disposición por \$2,367.47, quedando un saldo a favor de \$43,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1145/20, de fecha 23/09/2020, documentación consistente en copia de ficha de depósito a la cuenta de FISMDF por el pago de intereses.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1140/20, de fecha 23/09/2020, documentación identificada como Anexo I, en el que manifestó que el municipio abrió la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FISMDF 2019 el 15 de enero del 2019, sin embargo, debido a una situación crítica que atravesó el R28, se dispuso de los recursos de este fondo, mismos que fueron reintegrados por un importe mayor al que se traspasó.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del FISMDF 2019.

Registros contables

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2019, las cuales disponen de la documentación original comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., pagó \$469,800.00 por concepto de arrendamiento de vehículos para la supervisión de obras, sin disponer del contrato y documentación justificativa del destino de los recursos del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1170/20, de fecha 28/09/2020, documentación identificada como Anexo I y contratos debidamente formalizados y documentación justificativa por arrendamiento de vehículos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios número 1041412942 del banco Banorte, S.A., se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Destino de los recursos

9. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., le fueron entregados \$41,332,996.64 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$32,836.70, tuvo otros ingresos por un importe de \$43,000.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$41,408,833.34. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$38,812,005.55, que representaron el 93.7% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 6.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$2,596,827.79, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generaron intereses por \$278.73 por lo que el total disponible fue de \$2,597,106.52 y se pagó \$2,523,565.55, que representaron el 99.8% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$73,540.97 que equivale al 0.2%.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1151/20, de fecha 23/09/2020, documentación identificada como Anexo I y evidencia de reintegro por \$40,000.000 a la cuenta de Ramo 28 por traspaso.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., le fueron entregados \$41,332,996.64 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$32,836.70, tuvo otros ingresos por un importe de \$43,000.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$41,408,833.34. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$38,812,005.55, que representaron el 93.7% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 6.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$2,596,827.79, en tanto que al 31 de marzo de 2020 se generaron intereses por \$278.73, por lo que el

total disponible fue de \$2,597,106.52 y se pagó \$2,563,565.55, que representaron el 99.9% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$33,540.97, que equivale al 0.1%, por lo que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al subejercicio.

Concepto	Destino de los recursos del FISMDF				Sumas al 31/03/2020
	AI 31/12/2019		AI 31/03/2020		
	Importe	%	Importe	%	
Recursos del fondo asignados al municipio	41,332,996.64	-	-	-	41,332,996.64
Rendimientos generados	32,836.70	-	278.73	-	33,115.43
Otros ingresos	43,000.00	-	-	-	43,000.00
Total disponible	41,408,833.34	-	2,597,106.52	-	41,409,112.07
Recursos ejercidos	38,812,005.55	93.7%	2,563,565.55	99.9%	41,375,571.10
Recursos por ejecutar	2,596,827.79	6.3%	33,540.97	0.1%	33,540.97

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$33,540.97 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias correspondientes de la Tesorería de la Federación (TESOFE), por subejercicio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro.

10. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2019 por \$39,632,294.74 que representó el 95.7% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, a la población en pobreza extrema y a las Zonas de Atención Prioritaria.

11. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$889,664.86, en las obras denominadas "Mejoramiento de vivero de vainilla en Moyotla", "Rehabilitación de centro de acopio en Amaxac" y Rehabilitación de diferentes áreas de Presidencia Municipal 1ra Etapa", las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1155/20, de fecha 23/09/2020, documentación identificada como Oficio PM/1152/20, en el que manifestó que en las acciones de mejoramiento de vivero de vainilla y rehabilitación de centro de acopio en Amaxac, fueron consideradas las demanda de la misma población, además señaló que la rehabilitación de diferentes áreas de la Presidencia Municipal fue comprendida dentro del PRODIM.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que las obras denominadas "Mejoramiento de vivero de vainilla en Moyotla", "Rehabilitación de centro de acopio en Amaxac" y Rehabilitación de diferentes áreas de Presidencia Municipal 1ra Etapa", las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por lo que no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$889,664.86 (Ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del FISMDF 2019, por el pago de las obras denominadas "Mejoramiento de vivero de vainilla en Moyotla", "Rehabilitación de centro de acopio en Amaxac" y "Rehabilitación de diferentes áreas de Presidencia Municipal 1ra Etapa" las cuales no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

12. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$27,439,985.31, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Directa, importe que representó el 66.3% del total disponible del Fondo, cumpliendo con el 40.0% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$11,302,644.57, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Complementaria, importe que representó el 27.3% de los recursos asignados al Fondo, no excediéndose del 60.0% permitido.

14. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2019 por \$1,306,877.43 que representan el 3.2% en las Zona de Atención Prioritaria Urbanas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número PM/1142/20, de fecha 23/09/2020, que se tomó la decisión de solamente invertir en ZAP Urbana el 3.2% de un mínimo de 4.73% de los recursos según CONEVAL, en el entendido de que con esa inversión el municipio no estaría incurriendo en una falta al porcentaje mencionado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron invertir por lo menos el 4.3% de los recursos del FISMDF 2019 en las Zona de Atención Prioritaria Urbanas conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS.

Transparencia del ejercicio de los recursos

15. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., reportó de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2019 que le fueron transferidos.

16. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/1143/20, de fecha 23/09/2020, documentación identificada como Anexo I y copia de los reportes trimestrales relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada se solventa la observación.

17. Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número PM/1153/20, de fecha 23/09/2020, que ya está en proceso la elaboración de un Plan Anual de Evaluación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron disponer en el ejercicio 2019 de un Plan Anual de Evaluación para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

18. Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	Construcción de drenaje sanitario primera etapa	2,238,886.00
2	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41	Construcción de sistema de agua potable	1,320,205.00
3	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	Construcción de sistema de agua potable	1,498,774.00
4	COXCA/2019/R33 FISM/IR-63	Construcción de sistema de agua potable	1,497,283.00
5	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	1,299,198.00
6	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07	Construcción de segunda etapa de la planta tratadora de aguas residuales	1,179,098.00
7	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	1,296,822.00
8	COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27	Construcción de drenaje sanitario 3era. Etapa	2,228,685.00
9	COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53	Construcción de comedor comunitario	1,098,869.00
10	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78	Introducción de red de energía eléctrica	1,094,749.00
11	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19	Ampliación de línea de conducción del sistema de agua potable en San Juanito de Tlaxco a Mahuajco	996,159.00
12	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17	Mejoramiento del sistema de agua potable	910,128.00
13	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01	Rehabilitación de calle Adolfo López Mateos en Barrio La Maquinaria	908,976.00
14	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	Construcción de sistema de agua potable	707,659.00

19. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que 14 (catorce) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

20. En 9 (nueve) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

21. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: bases de licitación, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, publicación de la invitación en CompraNet, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: bases de licitación, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, invitaciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales,

programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, publicación de la invitación en CompraNet, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: bases de licitación, clave del Registro Federal de Contribuyentes (Personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra: relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R33 FISM/IR-63 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: clave del registro federal de contribuyentes (personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, publicación de la invitación en CompraNet, relación del nombre de los accionistas y COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: bases de licitación, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, publicación de la invitación en CompraNet.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de forma parcial, de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-63 y COXCA/2019/R-33 FISM/IR-27.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: Cuadro frío y dictamen de adjudicación, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41 no cumple con los requisitos normativos requeridos para

la adjudicación de la obra: Cuadro frío y dictamen de adjudicación, invitaciones, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: Clave del registro federal de contribuyentes (personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, relación de contratos de obra, relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas; COXCA/2019/R33 FISM/IR-63 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: Clave del registro federal de contribuyentes (personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, relación del nombre de los accionistas y COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: Cuadro frío y dictamen de adjudicación, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

- 22.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se realizó el procedimiento de invitación restringida.
- 23.** En 5 (cinco) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.
- 24.** En 5 (cinco) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.
- 25.** En 5 (cinco) obras la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.
- 26.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 13 (trece) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

27. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

28. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 14 (catorce) obras se presenta contrato de obra.

29. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cuenta con convenio.

30. En 1 (una) obra se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

31. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, el contrato no está debidamente formalizado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el contrato de obra debidamente formalizado.

32. En la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R33 FISM/IR-63 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas; COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Coordenadas georreferenciadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

33. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 y COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, no cuentan con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

El dictamen técnico para el convenio correspondiente de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 y COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

34. En la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 no cuentan con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen técnico para justificar y celebrar un convenio que modifica las condiciones originalmente pactadas en el contrato, en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 7 (siete) obras se cuenta con acta de entrega.

36. 7 (siete) obras se encuentran terminadas.

37. En 6 (seis) obras se presenta finiquito.

38. En 1 (una) obra se presenta el acta de extinción de derechos.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 14 (catorce) obras se cuenta con fianza de anticipo.

40. En 14 (catorce) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

41. En 8 (ocho) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

42. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41 no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de entrega de la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que fue notificada, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

43. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente porque las obras no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio número PM/1159/20 donde solicitan una nueva revisión ocular a cada una de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Se compró que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente porque las obras no se encuentran terminadas quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

44. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72 no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., se presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio aclaratorio número PM/1175/20, solicitando una nueva revisión ocular a cada una de las obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se encuentran terminadas, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a las obras.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar las obras en tiempo de acuerdo a lo contratado.

45. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra.

46. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, porque las obras no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que las obras no se encuentran terminadas.

47. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no logra solventar la observación en virtud que la documentos presentados no están firmados, en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

AEFMOD-15-FISMD-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos de forma correcta, en virtud de que los documentos presentados no están firmados.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., se presentó como desahogo lo siguiente:

Fianza de vicios ocultos número 2143703-0000 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no logra solventar la observación en virtud que el documento presentado no tiene la fecha real de terminación, de la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

AEFMOD-15-FISMD-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta en virtud que el documento presentado no tiene la fecha real de terminación de la obra.

49. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, se cuenta con fianza de vicios ocultos pero se considera improcedente porque las obras no están terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que las obras no están terminadas.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 14 (catorce) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

51. En 14 (catorce) obras se cuenta con números generadores de obra.

52. En 14 (catorce) obras se cuenta con reporte fotográfico.

53. En 14 (catorce) obras se presentan las notas de bitácora.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en 14 (catorce) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

56. En 1 (una) obra se presenta la validación de la dependencia normativa.

57. En 13 (trece) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

58. En 2 (dos) obras se cuenta con los planos definitivos.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., se presentó como desahogo lo siguiente:

Oficios de no objeción de CONAGUA, Comisión Estatal del Agua (CEA), acuse de recibido del proyecto ejecutivo por parte de la CONAGUA y oficios de entrega de proyecto denominado "Rehabilitación y Adecuación del Sistema Regional de agua potable para 11 Localidades del municipio de Coxcatlán", de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que fue indicada, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que en la documentación presentada no se incluye el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo.

60. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

61. En la obra con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53 no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

62. En las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$573,346.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	112,878.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	43,871.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	48,182.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	190,035.00
Introducción de red de energía eléctrica	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78	31,262.00
Ampliación de línea de conducción del sistema de agua potable en San Juanito de Tlaxco a Mahuajco	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19	23,539.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	123,579.00
Total		573,346.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$573,346.00 (Quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$340,976.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Penas convencionales
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	34,058.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	13,237.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	14,538.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	32,765.00
Introducción de red de energía eléctrica	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78	109,475.00
Ampliación de línea de conducción del sistema de agua potable en San Juanito de Tlaxco a Mahuajco	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19	99,616.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	37,287.00
Total		340,976.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$340,976.00 (Trescientos cuarenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$33,541.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de comedor comunitario	COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53	20,815.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	12,726.00
Total		33,541.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$33,541.00 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y uno pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40 se presentan conceptos fuera de especificación porque en el presupuesto de la obra en la partida de bomba y tren de descarga: Se menciona bomba sumergible de 25 GPM-300 con motor sumergible F.E. 10 HP y se nos manifestó en el recorrido a la obra que la bomba que está colocada una bomba sumergible de 7.5 HP por lo que se observa por no cumplir las características del concepto por la cantidad de \$87,137.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Conceptos fuera de especificación
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	87,137.00
	Total	87,137.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$87,137.00 (Ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con conceptos fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01, presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$17,033.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Faltante de documentación comprobatoria
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	9,902.00
Rehabilitación de calle Adolfo López Mateos en Barrio La Maquinaria	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01	7,131.00
	Total	17,033.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$17,033.00 (Diecisiete mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con faltante de documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$10,235,236.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Faltante de documentación técnica
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	2,238,886.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	1,498,774.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	1,299,198.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	1,296,822.00
Construcción de comedor comunitario	COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53	2,197,738.00
Ampliación de línea de conducción del sistema de agua potable en San Juanito de Tlaxco a Mahuajco	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19	996,159.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	707,659.00
	Total	10,235,236.00

AEFMOD-15-FISMD-2019-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P.; aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$10,235,236.00 (Diez millones doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de faltante de documentación técnica.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$27,098.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pólizas cheque, oficios internos de contraloría solicitando el 5 al millar a tesorería municipal de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la documentación presentada no corresponde a las retenciones del 2 al millar de las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72, por lo persiste una observación por retenciones no efectuadas por la cantidad de \$27,098.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Retenciones no efectuadas
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	3,961.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-41	2,835.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	2,584.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R33 FISM/IR-63	2,582.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	2,240.00

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Retenciones no efectuadas
Construcción de segunda etapa de la planta tratadora de aguas residuales	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07	2,239.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	2,368.00
Construcción de comedor comunitario	COXCA/2019/R-33 FISM /AD-53	1,895.00
Introducción de red de energía eléctrica	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-78	1,887.00
Ampliación de línea de conducción del sistema de agua potable en San Juanito de Tlaxco a Mahuajco	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-19	1,718.00
Mejoramiento del sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17	1,569.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-72	1,220.00
Total		27,098.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$27,098.00 (Veintisiete mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 14 (catorce) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80, COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39, COXCA/2019/R33 FISM/IR-63, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40, COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27, COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17 y COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01, presentan sobrepagos por la cantidad de \$1,767,696.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación por lo que persiste.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepagos
Construcción de drenaje sanitario primera etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-80	605,999.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/IR-39	62,900.00
Construcción de sistema de agua potable	COXCA/2019/R33 FISM/IR-63	51,475.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable para la localidad de Ixpatlach 1era Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-77	110,993.00
Construcción de segunda etapa de la planta tratadora de aguas residuales	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-07	914.00
Construcción de la captación y conducción de agua potable 1era. Etapa (captación)	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-40	150,176.00
Construcción de drenaje sanitario 3era. Etapa	COXCA/2019/R-33 FISM-FISE/IR-27	669,505.00
Mejoramiento del sistema de agua potable	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-17	44,887.00
Rehabilitación de calle Adolfo López Mateos en Barrio La Maquinaria	COXCA/2019/R-33 FISM/AD-01	70,847.00
Total		1,767,696.00

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,767,696.00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

71. Con la revisión de los expedientes técnico – unitarios de las adquisiciones realizadas con recursos del FISMDF 2019, se comprobó que se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, se constató que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

72. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Desarrollo institucional

73. Se verificó que no se formalizó el Convenio entre los tres niveles de gobierno para fortalecer las capacidades de gestión del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 73, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número PM/1162/20, de fecha 25/09/2020, que se remitió sin firma y rubrica el Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) debido a que se encontraron inconsistencias en los montos del PRODIMDF y por tal motivo, no fue firmado por la Dirección Regional de la Secretaría de Bienestar.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Convenio de PRODIMDF formalizado entre los tres niveles de gobierno.

74. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., aplicó en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal \$797,886.07, importe que no excedió el 2.0% de los recursos asignados al FISMDF 2019, los cuales se destinaron a Trabajos de rehabilitación en las diferentes áreas de la Presidencia, Acondicionamiento de espacio físicos de la Presidencia (adquisición de mobiliario), adquisición de equipo de cómputo para las diferentes áreas, acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de gestión del municipio en el ejercicio del gasto público.

Gastos indirectos

75. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., ejerció \$817,800.00 para Gastos Indirectos, importe que representó el 1.98% de los recursos asignados, y no excedió el 3.0% del monto asignado, y se vinculan con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

76. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató el pago de Gastos Indirectos por un importe de \$406,000.00, por concepto de servicios personales por elaboración y seguimiento de Plan Municipal de Desarrollo y consulta indígena, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 76, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el pago de elaboración y seguimiento de Plan Municipal de Desarrollo y consulta indígena registrados en el rubro de Gastos Indirectos los cuales no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

Cumplimiento de objetivos y metas

77. Al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., le fueron entregados \$41,332,996.64 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$32,836.70, tuvo otros ingresos por un importe de \$43,000.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$41,408,833.34. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$38,812,005.55, que representaron el 93.7% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció el 6.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$2,596,827.79, en tanto que al 31 de marzo de 2020 generó intereses por 4278.73 por lo que el total disponible fue de \$2,597,106.52 y se pagó \$2,563,565.55, que representaron el 99.9% del total disponible, determinándose un subejercicio de \$33,540.97, que equivale al 0.1%. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 95.7% (\$39,632,294.74) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$23,978,595.33, que representan el 58.0% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 3.1% de los recursos gastados (\$1,295,664.86) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS y no corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 66.4% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 27.3% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 99.9% de lo transferido, considerando necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; se realizaron transferencias a otras cuentas, destinaron \$1,295,664.86 (3.1%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS, además, invirtió el 3.2% los recursos asignados al Fondo en las ZAP Urbanas del municipio, por lo que, no cumplió con el porcentaje determinado del 4.1% conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS y no dispuso de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 77, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito simple, sin fecha, manifestó que se ha tomado en cuenta lo observado y se compromete para lo sucesivo más apego a los lineamientos, leyes y/o normas aplicables para cumplir con cada uno de los objetivos del fondo y así incidir y contribuir en la disminución de los rezagos que aquejan a la población de este municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-15-FISMDF-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 39 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 32 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 4,176,032.83

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 10,235,236.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,271,430.16 que representó el 70.7% de los \$41,409,112.07 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Laura Aurora De la Rosa Jiménez	Auditor
EAO. José Juan Castillo Galarza	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Desarrollo Social.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí